

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 062-2015

Jesús María, 28 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO; el Memorando N° 052-A-2015-GM/MDJM de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 029-2015-GA/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 086-2015/MDJM/GA/SGL de la Sub Gerencia de Logística y el Informe N° 032-2015-MDJM-GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de diciembre de 2014 se suscribió el Contrato N° 038-2014-MDJM proveniente del Concurso Público N° 001-2014-CE/MDJM, a través del cual la Municipalidad Distrital de Jesús María contrató a la empresa **PETRAMAS S.A.C.**, ganadora de la Buena Pro para la ejecución del **"Servicio de Limpieza Pública Integral, Barrido de Calles y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales"**, por el monto mensual de S/. 660,000.00 Nuevos Soles y por el total de 36 meses, por el importe de S/. 23'760.000.00 nuevos soles, a todo costo, incluido IGV;

Que, mediante Memorando N° 012-2015-GM/MDJM de fecha 12 de enero de 2015, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y a la Gerencia de Administración la revisión de los antecedentes de la contratación antes mencionada y emitir opinión en el marco de sus competencias;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil mediante Memorando N° 0023-2015-MDJM-GAJyRC de fecha 16 de enero del 2015 requiere a la Gerencia de Administración un informe con respecto al Contrato N° 038-2014-MDJM y la remisión del Expediente de Contratación del "Servicio de Limpieza Pública Integral, Barrido de Calles y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales";

Que, mediante Informe N° 086-2015/MDJM/GA/SGL de fecha 21 de enero de 2015 la **Sub Gerencia de Logística** remite los antecedentes del contrato N° 038-2014-MDJM, asimismo, menciona que se ha transgredido lo dispuesto en el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 955 de descentralización fiscal que indica con respecto a la Regla de Final de Mandato lo siguiente: **"Durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la Administración. Exceptúese de esta regla los casos de jubilación de trabajadores que satisfagan los requisitos de Ley"**;



Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil mediante Memorando N° 040-2015-MDJM-GALyRC de fecha 27 de enero del 2015, requiere a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se informe respecto al otorgamiento de la previsión presupuestal del Contrato N° 038-2014-MDJM **“Servicio de Limpieza Pública Integral, Barrido de Calles y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales”**;

Que, mediante Memorando N° 029-2015-GA/GPP, de fecha 28 de enero de 2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto refiere que luego de la revisión y análisis del Presupuesto Institucional de Apertura – PIA, aprobado con fecha 26 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo de Concejo N° 043-2014-MDJM para el ejercicio 2015, se evidencia que la específica del gasto 2.3.2.3.1.1 rubro 9, no existe la previsión presupuestaria por el monto señalado para el “Servicio de Limpieza Pública Integral, Barrido de Calles y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales, del Distrito de Jesús María” y precisa que el Presupuesto 2015 tenía como fecha límite para su presentación al ente rector el último día del mes de mayo 2014, el mismo que no permite hacer modificaciones a dicho proyecto;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil mediante Informe N° 032-2015-MDJM-GAJyRC, de fecha 28 de enero 2015, opina que el proceso de selección – Concurso Público N° 001-2014-CE/MDJM convocado para la contratación del **“Servicio de Limpieza Pública Integral, Barrido de Calles y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales, del Distrito de Jesús María”** cuya Buena Pro se adjudicó a la empresa **PETRAMAS SAC** y el Contrato de Prestación de Servicios N° 038-2014-MDJM, que se deriva de él, no ha sido previsto en la formulación del presupuesto, por tanto no está contemplado en el PIA 2015, contraviniendo los **artículos 26° y 27° de la Ley N° 28411, “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”** y el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 955 de Descentralización Fiscal;

Que, mediante Memorando N°052-A-2015-GM/MDJM, de fecha 28 de enero del 2015, la Gerencia Municipal, ante los vicios e irregularidades expuestos en los diferentes informes antes señalados solicita someter a consideración del Alcalde se declare la nulidad del proceso de selección y consecuentemente la nulidad del Contrato de Prestación de Servicios N° 038-2014-MDJM;

Que, el proceso de selección – Concurso Público 001-2014-CE/MDJM convocado para la contratación del “Servicio de Limpieza Publica Integral, Barrido de Calles y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales” cuya Buena Pro se adjudicó a la empresa PETRAMAS SAC - es nulo de pleno derecho por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, consecuentemente el Contrato de Prestación de Servicios N° 038-2014-MDJM que se deriva del Concurso Público 001-2014-CE/MDJM, es nulo de pleno derecho por incurrir en las causales de nulidad establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece lo siguiente: "El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndase por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público. Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto";

Que, el artículo 27° del mismo cuerpo legal, respecto a las Limitaciones de los Créditos Presupuestarios, señala que "Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan. Con cargo a los créditos presupuestarios sólo se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente. Los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal. En el caso de los nuevos contratos de obra a suscribirse, cuyos plazos de ejecución superen el año fiscal, deben contener, obligatoriamente y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos correspondientes";

Que, como se desprende de las normas glosadas, el acto administrativo de una entidad pública que afecte el gasto público debe estar sujeto a un crédito presupuestario previamente autorizado y dentro de los límites de su autorización, siendo nulo cualquier acto contrario a esta disposición; de la misma manera, sólo con cargo al crédito presupuestario autorizado, se pueden contraer obligaciones para los contratos públicos, con lo cual se puede colegir que, de no contar con el crédito presupuestario aprobado y autorizado, los



Handwritten signature in blue ink.



actos administrativos que se realicen sin cumplir esta exigencia legal, serán nulos de pleno derecho;

Que, al desarrollarse el Concurso Público 001-2014-CE/MDJM y celebrarse el Contrato N° 038-2014-MDJM, de fecha 15 de diciembre de 2014, suscrito con PETRAMAS SAC, se han transgredido normas de estricto cumplimiento para las contrataciones públicas como, el Artículo 19 de la Ley 28112 Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público, así también el numeral 1 y 2 del Artículo 10 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 26 y 27 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 955 de Descentralización Fiscal;

Con los vistos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

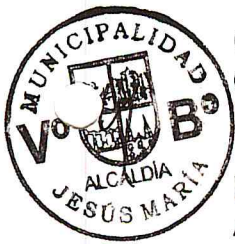
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 20 DE LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y DEL ARTICULO 5 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1017 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO;

SE RESUELVE:

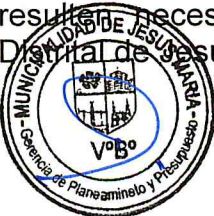
Artículo Primero.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección - Concurso Público 001-2014-CE/MDJM convocado para la contratación del “**Servicio de Limpieza Pública Integral, Barrido de Calles y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales**”, conforme a lo señalado en el Memorando N° 029-2015-GA/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 086-2015/MDJM/GA/SGL de la Sub Gerencia de Logística y el Informe N° 032-2015-MDJM-GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil.

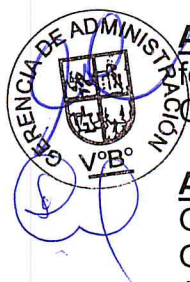
Artículo Segundo.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Contrato N° 038-2014-MDJM, de fecha 15 de diciembre de 2014, suscrito con PETRAMAS SAC., para la ejecución del “**Servicio de Limpieza Pública Integral, Barrido de Calles y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales**”; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme a lo señalado en el Memorando N° 029-2015-GA/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 086-2015/MDJM/GA/SGL de la Sub Gerencia de Logística y el Informe N° 032-2015-MDJM-GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración, en el marco de su competencia funcional, adopte las acciones administrativas y legales que resulten necesarias en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Distrital de Jesús María, de conformidad con la normatividad legal vigente.



Handwritten signature in blue ink.





Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a PETRAMAS S.A.C., en la forma establecida en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Quinto.- Remitir en el día copia de la presente resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA


EVER B. RUIZ VARGAS
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA


CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSE
ALCALDE